

PIDO DETENCIÓN - SOLICITO DESAFUERO.

UNIDAD FISCAL REGIONAL.

CAUSA: “CISNEROS CARLOS, PARACHE MARIA DE LOURDES, VENDITTI FRANCO, SHERRIFF SANTIAGO, NEME PATRICIA MICAELA, CASTELLOTE MARIA DELOS MILAGROS, PARACHE JORGE RAFAEL, MOLINA MARIA DEL ROSARIO, PETRAGLIA FEDERICO S/ FALSO TESTIMONIO, ESTAFA PROCESAL Y OTROS DELITOS”.

LEGAJO: S-077592/2025.

José Ignacio Florentin Bobadilla, con el patrocinio letrado de María Florencia Abdala y Camilo Atim, ante la Sra. Fiscal se presenta y respetuosamente dice:

I.- Atento al estado procesal de la presente causa, el numeroso caudal probatorio obrante en la misma y en virtud del sobreseimiento recaído en el marco de la causa: **“SOSA SILVA CARLOS SEBASTIAN, CUFRE BRAIAN EZEQUIEL, OSORIO ABIEL ALESIO Y FLORENTIN BOBADILLA JOSE IGNACIO s/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO ART. 119 4TO PÁRR. VICT. P.M.D.L”.** Número **S-020390/2024**, vengo a reiterar a la Sra. Fiscal tenga a bien requerir la **INMEDIATA DETENCIÓN** de los siguientes imputados:

Patricia Micaela Neme, Franco Venditti, el diputado nacional Carlos Anibal Cisneros, Federico Petraglia y Milagros Castellote, en los términos del Art. 234 del CPPT, el cual dispone:

“El fiscal podrá requerir la detención del imputado cuando existan suficientes indicios para sostener, fundadamente, que es autor o partícipe de un delito y exista riesgo de que no se someterá al proceso u obstaculizará la investigación...”

Ello por cuanto tal y como lo exige la normativa procesal, existen suficientes indicios para sostener, fundadamente, que los arriba mencionados son autores y partícipes de los delitos que se les endilga, formando parte de una organización criminal que actuó coordinadamente para: influir sobre funcionarios y testigos; para engañar a la justicia en diferentes actos procesales; para ocultar la verdad e introducir información falsa en el marco del proceso penal donde existe una sentencia que declara mi inocencia, lo que lleva a darme la razón en TODO LO DENUNCIADO HASTA AQUÍ.

Asimismo, en cuanto a peligro de obstaculización de la investigación se hace palmario en el caso en concreto. Pues todo lo denunciado obedece ni más ni menos, que a obstaculizar la investigación que se lleva a cabo en el Legajo s-020390/2024.

Cabe mencionar que conforme fue denunciado y confirmado con las evidencias que se adjuntan por medio de la presente, todos los denunciados orchestaron un plan criminal para acusarme falsamente de un delito que no cometí y manipular evidencia de fundamental importancia para acreditar mi inocencia.

Cuánto más realizarán los querellados en una causa propia, en donde se encuentra en juego sus propios intereses y su libertad. Resulta inimaginable el plan delictivo en el que se embarcarán de no ser privados de la libertad preventivamente

Así mismo, tratándose el Sr. Cisneros de un conocido referente de La Bancaria e inclusive revistiendo la calidad de Diputado

Nacional, no queda la menor duda de que cuenta con medios económicos y redes de contactos que le permitirán sustraerse de la justicia.

A su vez, ha quedado demostrado también, al menos con el grado de probabilidad que se requiere en esta instancia, que el Sr. Cisneros pone a disposición de la empresa criminal todos sus recursos, sus influencias, etc (su mano derecha, sus abogados, etc). Por lo que sin lugar a dudas, el peligro de fuga se hace extensivo a todos los denunciados.

Se aclara que solo se pide la detención de los mencionados en el entendimiento de que en relación a ellos se encuentra acrecentado los peligros procesales invocados a partir de ardua actividad criminal desplegada.

II.- SOLICITO DESAFUERO.

Siendo público y notorio la calidad de Diputado Nacional que reviste Carlos Anibal Cisneros, vengo a solicitar a la Sra. Fiscal que requiera su desafuero, conforme art. 70 de la CN, art. 1 ley 25.320 y art. 25 del CPPT.

Lo solicitado obedece a la necesidad de remover el obstáculo constitucional que impide el avance del proceso penal en su contra, toda vez que la situación procesal del imputado —en razón de la gravedad del delito investigado y de la existencia de elementos de convicción suficientes— habilita la eventual adopción de medidas de coerción personal que resultan incompatibles con la inmunidad de arresto prevista en el artículo 70 de la Constitución Nacional.

En este sentido, la inmunidad parlamentaria no puede ser interpretada como un privilegio personal ni como un mecanismo de impunidad, sino como una garantía funcional cuyo alcance se limita a preservar el normal funcionamiento del Poder Legislativo, sin obstar al ejercicio regular de la

jurisdicción penal cuando se encuentran reunidos los presupuestos legales para ello.

III.- PETITORIO:

1)_ Se proceda a la inmediata detención de **Patricia Micaela Neme, Franco Venditti, el diputado nacional Carlos Anibal Cisneros, Federico Petraglia y Milagros Castellote.**

3)_ Se solicite el desafuero del diputado nacional Carlos Anibal Cisneros, conforme art. 70 de la CN, art. 1 ley 25.320 y art. 25 del CPPT.

Proveer de conformidad, será

J U S T I C I A.

Firmado digitalmente.



JOSÉ FLORENTIN
94.874.049